Gobernación de Cundinamarca

Al contestar Cite Este No GOB-S-CR-2026-0051581

Bogotá D.C; 26 de marzo de 2026

Señor
LUIS ALBERTO RAMOS DIAZ
luisdiaz.ramos50@gmail.com
Bogotá,

Asunto: Respuesta a solicitud de revisión del Acuerdo 021 de 2025 del municipio de Arbeláez
Radicado: GOB-E-CR-2026-0012487 del 2 de febrero de 2026

Respetado señor Ramos, reciba un cordial saludo,

En atención a la petición radicada bajo el número GOB-E-CR-2026-0012487, mediante la cual solicita la revisión del Acuerdo 021 de 2025 del municipio de Arbeláez y formula observaciones frente a su presunta ilegalidad, esta Dirección se permite informarle lo siguiente:

El acto objeto de su comunicación corresponde al acuerdo titulado:

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, EL ACUERDO 012 DE 2022 Y EL ACUERDO 016 DE 2024 "POR EL CUAL SE ACTUALIZA Y EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE ARBELÁEZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Sobre dicho acuerdo, esta Dirección ya emitió actuación administrativa previa dentro del radicado GOB-E-CR-2026-0004992 del 19 de enero de 2026, mediante la cual dispuso su devolución sin trámite, al evidenciar que el expediente remitido por el municipio no contenía la totalidad de los soportes necesarios para adelantar la revisión jurídica integral del acto, en esa oportunidad se solicitó allegar:

1. La certificación de impacto fiscal anunciada en el Oficio AMAC 492.
2. La copia del acuerdo con la página de sanción claramente incorporada.

En consecuencia, mientras el municipio de Arbeláez no allegue dichos documentos y no radique nuevamente el expediente completo, no resulta procedente emitir un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad material del Acuerdo 021 de 2025, ni sobre las observaciones particulares formuladas en su escrito.

GOB-S-CR-2026-0051581

No obstante, su comunicación ha sido recibida e incorporada al expediente administrativo correspondiente, y las observaciones allí contenidas serán tenidas en cuenta en la oportunidad procesal pertinente, una vez el municipio subsane los requerimientos formulados y se habilite la revisión jurídica integral del acuerdo.

La presente respuesta se emite en concordancia con el artículo 305 numeral 10 de la Constitución Política, el artículo 82 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, normas que regulan la revisión gubernativa de acuerdos municipales y exigen que este tipo de actos cuenten con expediente completo y soporte fiscal suficiente.

Cordialmente,



ORLAND JASEN MUÑETONES GAITAN
DIRECTOR OPERATIVO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

Elaboró: JOSE AICARDO RUBIO LOPEZ / DIRECCIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES
Aprobó: ORLAND JASEN MUÑETONES GAITAN / ORLAND JASEN MUÑETONES GAITAN DIRECCION ASUNTOS MUNICIPALESDIRECCIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

GOB-S-CR-2026-0051581

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 7
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7490000
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co